

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2015-00535-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, se cita a las partes para **AUDIENCIA** que prevé el artículo 80 del C.P.L. y S.S. y, para el día **VEINTIÚN (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

Se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 14 J. DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00076-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de TRANSMETA S.A.S.....**\$2.500.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de TRANSMETA S.A.S**\$500.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 3.000.000**

Son: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

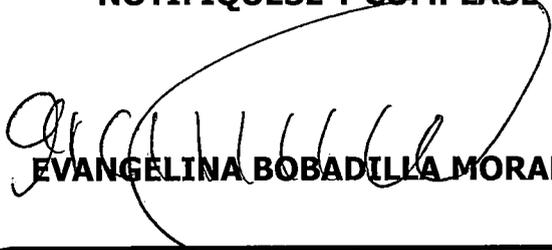
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 43 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

FR

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00290-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la parte demandada, esto es, JHON JAIRO AGUALIMPIA QUINTERO.....**\$4.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$4.000.000**

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 117 FEJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00647-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandante, esto es, JOSÉ RICARDO ESPÍNDOLA, y a favor de las demandadas:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS **\$ 600.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
..... **\$ 600.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo del
apelante..... **\$300.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR..... **\$-0-**

TOTAL..... **\$ 1.500.000**

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

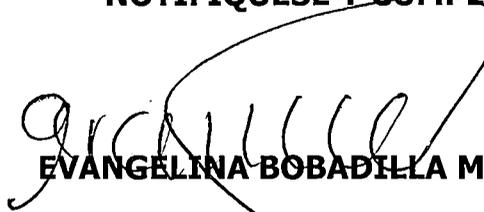
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00689-00**, informándole que la apoderada de las integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 interpuso dentro del término recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, se revoque el auto anterior a través del cual se negó la solicitud de adición de la providencia de fecha 21 de abril de 2023 considerando que no era viable resolver sobre el llamamiento en garantía a ADRES, en tanto que el memorial no había sido aportado al expediente, pues si bien fue relacionado como link a este no tuvo acceso el Despacho. Argumenta la memorialista que el escrito de llamamiento no fue aportado en el mismo mensaje con la contestación, como lo mencionó en el memorial en el cual solicitó la adición, pero sí fue remitido en mensaje aparte con un único pdf.

Revisado nuevamente el correo del Juzgado se observa que efectivamente y como lo menciona la apoderada, el escrito de llamamiento en garantía a ADRES fue remitido por la apoderada CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO el 5 de agosto de 2021 a las 11:37 am en correo aparte en el cual adjunta el PDF contentivo de aquel, en consecuencia se revoca el auto anterior únicamente en éste sentido y procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento presentado por la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, bajo el argumento que, en síntesis, el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013 en su cláusula séptima, numeral 7.2, dispuso como obligación específica la de "*Auditar las reclamaciones ECAT y recobros por beneficios extraordinarios cumpliendo con*

todas las obligaciones legales y reglamentarias sobre el funcionamiento del FOSYGA y en particular las obligaciones relacionadas con los requisitos previstos en la normatividad vigente y los procesos, procedimientos e instrucciones suministradas por el Ministerio o quien haga sus veces y lo estipulado en el Anexo Técnico de este documento”, por tanto, la actividad contractual de la Unión Temporal FOSYGA 2014 en el Sistema General de Seguridad Social en Salud se circunscribió a la ejecución dicho objeto contractual, quedando la obligación de pago de los recobros en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social como entidad ordenadora del gasto del FOSYGA y actualmente con ocasión de la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en consecuencia, es ésta última entidad a quien le corresponde cubrir las prestaciones no incluidas en el plan obligatorio de salud o en los planes de beneficios.

Frente a lo anterior, se **NIEGA** el llamamiento en garantía que propone la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 en contra de la demandada ADRES, toda vez que, no cumple con los presupuestos previstos en el artículo 64 del CGP, en la medida que, si bien media una relación jurídica entre ellas, por virtud del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, lo cierto es que de la cláusula contractual traída a colación por la llamante, no se desprende la relación de garantía que le es propia a esta figura o la posición de garante de la llamada ADRES, que la obligue a responder frente a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 por todo o parte de lo que tenga que pagar en virtud de una eventual condena en su contra; condición de garante que no se extrae de aquella estipulación, según la cual, simplemente se acordaron las obligaciones generales del objeto contractual, consistente en *“Auditar las reclamaciones ECAT y recobros por beneficios extraordinarios”*, pacto que claramente no guarda relación con el llamado efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 118 FIJADO HOY 11 DIC 2023 LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2018-00676-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandante, esto es, JUAN GUILLERMO ORDOÑEZ GUTIÉRREZ.....\$ **1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ **0-**

TOTAL.....\$ **1.000.000**

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00758-00**, informando que la Fiduciaria la Previsora S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, arrimó poder para actuar. Así mismo, informo que la demandante JULIANA MARINA GUTIÉRREZ CORTES, allegó queja en contra de la demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

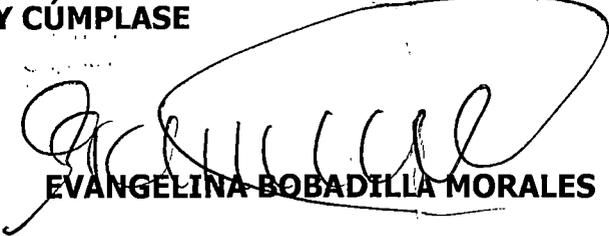
Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, representada legalmente por **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, para la representación judicial de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, conforme al poder especial otorgado, y a la Dra. **MELISSA FERNANDA SUÁREZ OSSA**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato de sustitución.

De otro lado, se observa que la demandante JULIANA MARINA GUTIÉRREZ CORTES, presentó ante este Despacho Judicial y diferentes entidades, queja por el incumplimiento de la sentencia proferida en este proceso, solicitando se inicie proceso administrativo, fiscal y disciplinario a la encartada y se condene a pagar la totalidad de los derechos laborales reconocidos en este proceso, frente a lo cual, debe advertirse a la memorialista, que este Juzgado no es competente para resolver las acciones que solicita, además, téngase en cuenta que la legislación laboral establece los mecanismos para obtener el recaudo forzado de la obligación que emana de la sentencia.

No existiendo más solicitudes por resolver, devuélvase el proceso al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00089-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$900.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 900.000**

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

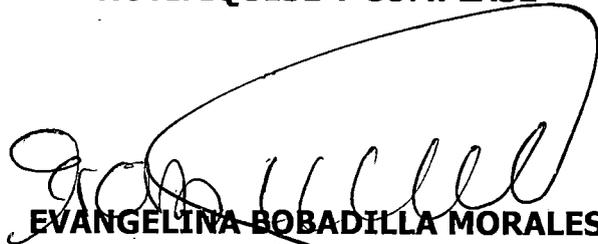
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 443 FIJADO HOY 11 DE DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00460-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandante, esto es, MARLEYS MERCEDES SOLANO PAYARES.....**\$900.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 900.000**

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00205-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....	\$400.000
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.....	\$400.000
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....	\$400.000
TOTAL.....	\$ 1.200.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 11 DE DIC 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00258-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$450.000**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.....**\$450.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$1.160.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 2.060.000**

Son: DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023):

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00316-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandante, esto es, HELIODORO PULIDO POVEDA.....\$ **800.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ **0-**

TOTAL.....\$ **800.000**

Son: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

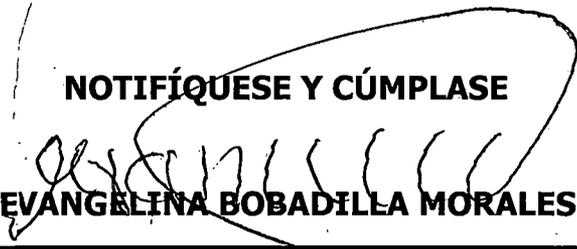
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 11 Dic. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00322-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA	COLOMBIANA	DE	PENSIONES
COLPENSIONES.....			\$450.000

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN			
S.A.....			\$450.000

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la			
ADMINISTRADORA	COLOMBIANA	DE	PENSIONES
COLPENSIONES.....			\$1.160.000

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 2.060.000**

Son: DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023):

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 11 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00401-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.....\$450.000

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
S.A.....\$450.000

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ 900.000

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

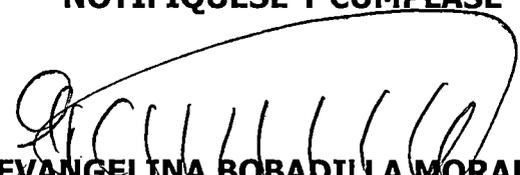
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 453 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00405-00**, informando que la EPS SANITAS, dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho. Así mismo, informo que la demandada CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ RODRÍGUEZ arrió contestación de demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial precedente, se **INCORPORA** al plenario y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la activa la respuesta allegada por la EPS SANITAS, en la que informa que en su base de datos no registra información alguna de los demandados.

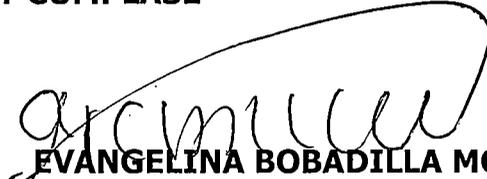
En ese orden, en primer lugar, se **REQUIERE**, al apoderado judicial **JOSÉ RICARDO CAMELO GARCÍA**, para que, en el **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, dé cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, esto es, suministrar la información concerniente para lograr la notificación de los demandados, que aduce proporcionó en el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, so pena de imponer las sanciones de Ley por desacato a orden judicial.

Ahora, comoquiera que en el plenario obra poder que otorgó el demandado **CARLOS AUGUSTO VÉLEZ RODRÍGUEZ**, sin los requisitos formales, empero, comoquiera que allí se plasma la dirección electrónica que aquel utiliza, se **REQUIERE** al extremo activo para intente la notificación personal en los términos de la Ley 2213 de 2022, a éste demandado, al buzón electrónico cavelrod@yahoo.es.

Surtido lo anterior, se decidirá sobre el emplazamiento de los demandados. Así, mismo, una vez trabada la Litis se calificarán las contestaciones de la demanda que obran en el legajo por parte de los herederos indeterminados del causante **CARLOS AUGUSTO VÉLEZ GALLEGO** y **CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 23 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-0054-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....	\$450.000
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.....	\$450.000
LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$-0-
TOTAL.....	\$ 900.000

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00112-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandante, esto es, DIEGO GERMAN ACOSTA DIAZ\$ **850.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ **850.000**

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

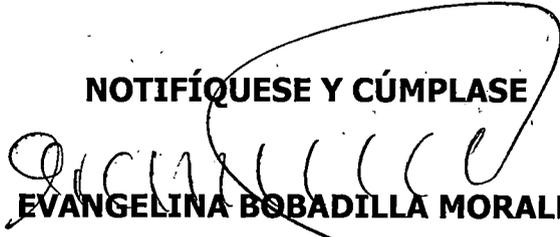
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso; previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 12 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00126-00** informando que por la parte ejecutante solicita se le dé trámite a la liquidación del crédito presentada y se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, procede el Juzgado a estudiar la liquidación del crédito presentada por extremo ejecutante -fl 215-, conforme lo dispone el numeral tercero del Art. 446 del C.G.P.

En ese sentido, sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante comoquiera que no fue objetada por el extremo pasivo, de no ser porque una vez revisada la misma se evidencia que, los conceptos liquidados no se ajustan a la sentencia base de recaudo y en su defecto a la orden de apremio, si se tiene en cuenta que, en los emolumentos consistentes a indemnización por despido injusto, salarios, vacaciones y sanción moratoria que trata el art. 64 CST, se liquidan rubros diferentes a los aquí ejecutados, además, se advierte al memorialista, que la indexación la debe efectuar únicamente sobre la condena por concepto de vacaciones, y, los intereses moratorios solo a partir del 25 de mayo de 2018 y sobre el valor de salarios y prestaciones sociales.

Así las cosas, se **REQUIERE** para que proceda a adecuar la liquidación del crédito atendiendo las previsiones legales para el efecto, así como lo referido en el mandamiento de pago y las observaciones aquí señaladas.

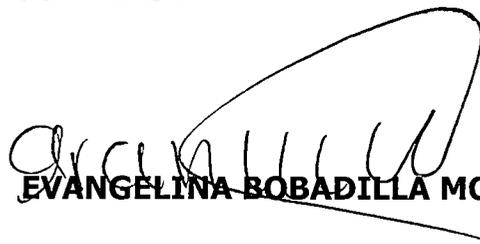
Una vez se adecúe la liquidación del crédito, secretaría proceda a correr el respectivo traslado conforme lo dispone el Art. 110 el C.G.P.

Finalmente, por **SECRETARÍA REQUIÉRASE** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, para que se sirva informar el trámite que le dio al oficio No 0176 del 05 de agosto de 2022 y que fue comunicado el 22 de

agosto siguiente a su buzón electrónico. **OFÍCIESE** y adjúntesele copia del citado oficio y constancia de envío visible a folios 261 y 262.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 113 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00139-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. **\$300.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.. **\$300.000**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS..... **\$300.000**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A..... **\$300.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..... **\$1.000.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR..... **\$-0-**

TOTAL..... **\$ 2.200.000**

Son: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

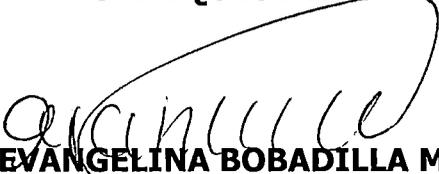
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00165-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES..\$450.000

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.....\$450.000

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ 900.000

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00026-00**, informando que las demandadas GENTE OPORTUNA S.A.S., Y ACTIVOS S.A.S., en oportunidad subsanaron la contestación de demanda. Así mismo, informo que la encartada COLPENSIONES confirió poder para actuar a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES. Finalmente, hago notar que se encuentra pendiente por calificar la contestación allegada por MISIÓN TEMPORAL LTDA. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, y a la Dra. **SONIA LORENA RIVEROS VALDES**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato de sustitución.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA**, como apoderado judicial de la demandada **MISIÓN TEMPORAL LTDA.**, en los términos y para los fines establecidos en el certificado de existencia y representación legal de dicha encartada. Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES** y **ANA MARÍA ARRÁZOLA BEDOYA**, como apoderados judiciales de **ACTIVOS S.A.S.**, y **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, respectivamente, en los términos y para los fines establecidos en los poderes especiales a ellos conferidos.

En ese orden, se tiene que las demandadas **ACTIVOS S.A.S.**, y **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, subsanaron la contestación de demanda en debida forma, pues arrimaron al plenario el poder bajo los requisitos de ley, por ende, se tiene que cumplen con las previsiones del artículo 31 del CPTSS razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora, este Despacho al analizar la contestación emitida por **MISIÓN TEMPORAL LTDA.**, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).**

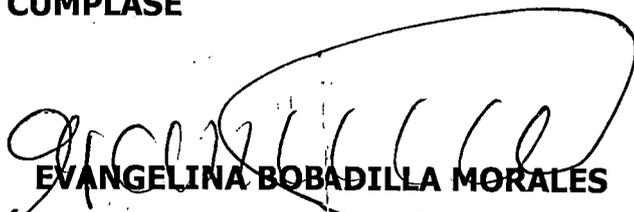
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

Finalmente, por **SECRETARÍA NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTÉLO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00039-00**, informando que el apoderado del extremo activo solicita entrega de títulos y posterior terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, se observa que el apoderado judicial del extremo ejecutante solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso y consecuentemente la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden, se evidencia que la encartada COLFONDOS S.A., constituyó título No. 400100009049386 por valor de **\$300.000**, a órdenes de este proceso, suma que se ordenó pagar a la citada ejecutada en el mandamiento pago. En tal virtud, comoquiera que dicha suma cubre las costas causadas en el juicio ordinario, se resuelve dar por **TERMINADO** el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, levantando las medidas cautelares que se encuentren vigentes. **OFÍCIESE** por Secretaría.

En ese sentido, se **ORDENA** la entrega del mentado título a la demandante **MERCEDES YOLANDA QUITIAN MUÑOZ**, en tanto su apoderado judicial no cuenta con la facultad expresa para recibir. Procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago directo del citado depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se advierte que el título No. 400100008291553 por valor de **\$754.263**, ya se encuentra autorizado para entrega a la demandante en la ventanilla del Banco Agrario de Colombia, tal y como se observa en el folio 265 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 13 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00071-00**, informando que el apoderado de ECOPETROL SA interpuso dentro del término recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el memorialista sea revocado el auto que antecede por medio del cual se tuvo como ineficaz el llamamiento formulado ECOPETROL en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS SA argumentando que la aseguradora fue notificada mediante correo de fecha 30 de marzo de 2023, del cual tuvo conocimiento el Despacho, como consta en anotación del 11 de abril de 2023, en la que se expresa: " El día 30 de marzo de 2023 apoderado de Ecopetrol allega diligencia de notificación de llamado en garantía" y en el documento que adjunta en donde se evidencia que fue enviado el correo de notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, por lo tanto, no hay lugar a la declaratoria de ineficacia del mismo, en tanto que solo ha lugar ello cuando dentro del término establecido por la ley que es de seis meses, a partir de la notificación del auto que lo admitió no se haya surtido esta notificación.

Entonces, se observa que el apoderado del ECOPETROL aduce haber enviado comunicación a la llamada en garantía en los términos del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente conforme la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias aportadas por el abogado el 30 de marzo de 2023, no se logró evidenciar constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente AXA COLPATRIA SEGUROS SA, tuvo acceso a ese mensaje de datos, lo cual fue informado por el Despacho mediante providencia de 11 de julio de 2023 notificado por estado el 3 de agosto de 2023 en el cual fue requerido para que lo allegara.

Ahora señala el recurrente que en el registro de actuaciones de la Rama judicial el Juzgado anotó la diligencia de notificación al llamado en garantía,

se advierte al abogado que el registro del memorial, o la manera como se haya mencionado el mismo en la anotación que hace secretaria, no quiere decir que tenga aprobación, una vez ingresa el proceso al Despacho, se procede a calificar o evaluar la información que contenga el escrito que se radica.

Por lo anterior, no se revoca el auto atacado toda vez que la notificación personal a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS SA no fue acreditada por parte de ECOPETROL, pues como se dispuso en auto de 11 de julio de 2023 debió allegarse certificación del respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje conforme lo exige el Art. 8^o la Ley 2213 de 2022 para entenderse surtida la misma por medios electrónicos y como quiera que ello no fue acreditado durante los últimos 6 meses posteriores a la admisorio de llamamiento, en atención a lo dispuesto en el art. 66 del CGP debe declararse ineficaz.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo y ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por secretaria remítase el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 43 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

¹ (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...).

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00132-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandante, esto es, ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.....\$ **950.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$-0-

TOTAL.....\$ **950.000**

Son: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

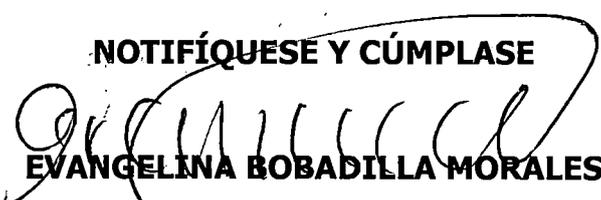
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 113 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00220-00**, informando que obran diligencias de notificación exitosas a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la cual allegó contestación al llamado en garantía y a la demanda. De otro lado, se observa que se presenta una incongruencia en auto anterior que hace necesaria su aclaración en atención a que es motivo de duda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S de la j, para que adelante la representación judicial de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial, amplio y suficiente otorgado por la Dra. Alexandra Rivera Cruz en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de la encartada, allegada en el documento No. 16Memorial04092023ContestacionDemandaMapfre obrante en el expediente digital.

Así las cosas, se aprecia que del escrito de contestación al llamamiento en garantía, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, no obstante, se avizora que del escrito de contestación de la demanda no cumple en los numerales 2 y 3 de la citada norma, debido a que presentó pronunciamiento frente a las pretensiones y hechos de una demanda que no corresponde con el libelo introductorio allegado en el presente asunto.

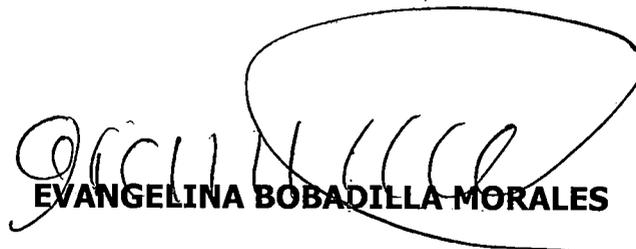
Corolario es que se **INADMITE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** y se le concede el término legal de **cinco (5) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** la irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda.

Ahora bien, se evidencia, que en la providencia anterior se presentó un lapsus calami al señalar "que el escrito de contestación allegado por la demandada PORVENIR S.A.", cuando lo correcto era pronunciarse frente a la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., yerro que le impidió presentar dentro del término legal la subsanación a la contestación presentada, por lo anterior, se corrige la providencia en los términos del artículo 286 del C.G.P., aplicable de conformidad a lo indicado en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, se tendrá para todos los efectos legales que correspondía a dicha demandada.

Por lo anterior, se modificará el inciso 4, de la providencia del 14 de julio de 2023, y se le corre traslado por el término de **cinco (5) días** hábiles a favor de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** la irregularidad anotada so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 113 FEADO HOY 14 DIC. 2023 AS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de Noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00507-00**, informando que la parte ejecutada presenta solicitud de nulidad de la diligencia de secuestro y posteriormente petición en la que requiere se dé cumplimiento a la Resolución No. 019642 de 30 de octubre de 2023 por medio de la cual se concedieron los institutos de salvamento a la Universidad Incca de Colombia.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, sería del caso correr traslado de la nulidad propuesta por la convocada si no fuera porque la misma presenta escrito de solicitud de levantamiento de medidas cautelares con fundamento en que mediante Resolución No. 019642 del 30 de octubre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional ordenó la aplicación de Institutos de Salvamento para la protección temporal de los recursos y bienes de la Universidad INCCA de Colombia en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 003503 del 02 de abril de 2019, en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia en la Educación Superior.

Allega la memorialista el acto administrativo mediante el cual el Ministerio ordena la aplicación de los institutos de salvamento para la protección temporal de los recursos y bienes de la Universidad en el marco de la vigilancia especial de la cual es objeto, en el cual ordena la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución, adicionalmente la cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad.

En cuanto a los Institutos de Salvamento para la protección temporal de recursos y bienes en el marco de la vigilancia especial, el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 establece que cuando se presenten circunstancias que amenacen gravemente la calidad y la continuidad del servicio público de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar medidas para la protección temporal de los

recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, con el fin de atender en forma ordenada el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo porque se le garantice a los estudiantes el derecho a la educación, sin que implique desconocer acreencias u obligaciones frente a terceros, que deberá atender conforme a los planes de pago que se formularán.

Ahora bien, dentro de las medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la Universidad INCCA de Colombia, en la Resolución 019642 del 30 de octubre de 2023, se adoptaron, entre otras, las siguientes:

"(...)

- 1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la institución de educación superior, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la institución, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.*
- 2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*
- 3. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad. El Ministerio de Educación Nacional librará los oficios correspondientes.*
- 4. La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento en que se disponga la medida, cuando así lo determine el Ministerio de Educación Nacional. En el evento en que inicialmente no se hayan suspendido los pagos, el Ministerio de Educación Nacional cuando lo considere conveniente, podrá decretar dicha suspensión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso destinado a restablecer el servicio, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de*

Educación Nacional, en el cual se tendrá en cuenta los costos de la nómina.

5. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones a favor de la institución, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de adoptarse la medida.

6. El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, queden sujetos a las medidas que se adopten, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la institución de educación superior, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.”.

En consecuencia el Despacho se abstiene de resolver sobre la nulidad de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la Universidad Incca practicada el día 5 de octubre de 2023 por sustracción de materia y en atención a lo señalado por el Ministerio de Educación en Resolución No. 019642 del 30 de octubre de 2023, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspensión del proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso ejecutivo. Por Secretaria líbrese oficio.

TERCERO: Ordenar la cancelación y el levantamiento del secuestro practicado el 05 de octubre de 2023 por parte de la Alcaldía Local de Santa Fe, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-104495, ubicado en la calle 24 # 13-81.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 313 FIJADO HOY 14 DIC. 2023 A LAS 8:A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00540-00**, informando que el apoderado de la parte actora allegó sustitución de poder y notificó en debida forma a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, quien presentó contestación de demanda en término. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la firma de abogados **EUNOMIA ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA, para que adelante la representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 733 del 17 de febrero de 2023 ante la Notaria setenta y tres (73) del círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado **FABIAN LIBARDO LOZANO BARRERA**, para que actúe como apoderado sustituto en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 286 del 31 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Cota, obrante en el expediente digital.

En igual sentido se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **DANIEL ESTEBAN RODRÍGUEZ PUERTA** para que actúe como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido por el Dr. **NESTOR ACOSTA NIETO**, en su calidad de apoderado principal del actor, de conformidad a la documental aportada en el expediente digital.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrimó contestación de demanda, se observa que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.,

modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por último, no se observa trámite ante la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Secretaría proceda a realizar la notificación, conforme al auto adiado 27 de abril de 2023.

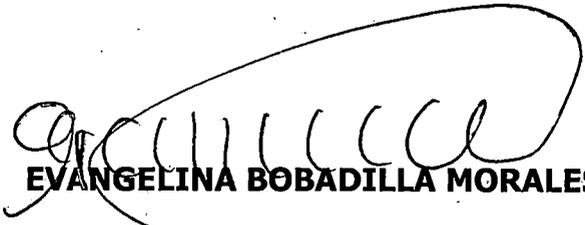
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE MERIDIANO (12:00 M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>113</u> FIJADO HOY <u>14 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00545-00**, informando que obran diligencias de notificación al extremo pasivo con acuse y contestaciones de demanda en término. **Sírvase proveer.**


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- Al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022, adjunto al escrito de contestación (Págs. 31 y ss).
- A la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 832 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, expedida el 04 de junio de 2020 adjunto en el escrito de contestación obrante en el expediente digital.
- A la abogada LAURA LOPEZ de conformidad con el poder especial conferido por JUAN PABLO ARANGO BOTERO representante legal de la sociedad demandada **PROTECCIÓN S.A.-**, en los términos y para los fines señalados mediante escritura pública No. 608 del 09 de junio de 2022, obrante en el expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación allegados por **PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de estas codemandadas.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **QUINCE (15) DE MAYO DE 2024, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

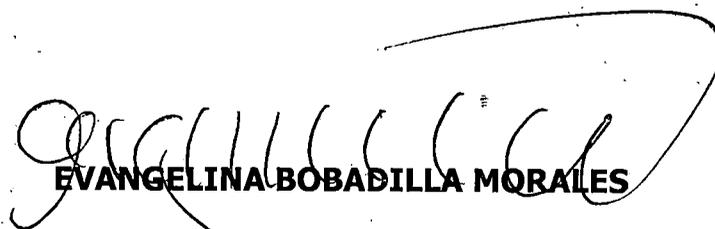
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

Por secretaría procédase a Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>115</u> FIJADO HOY <u>14 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00546-00**, informando que la encartada, presentó contestación en oportunidad. Obra notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, en los términos de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 1520 de fecha 18 de mayo de 2023; así como a la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos señalados en el poder otorgado.

Ahora, procede este Despacho analizar el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encontrando que, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que en el ítem 10 denominado "10ConstanciaDeNotificacionPersonalAndje" del expediente digital obra trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

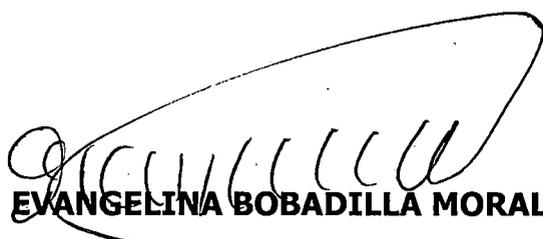
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 413 FIJADO HOY 16 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00080-00**, informando que el apoderado de la parte demandante allega certificación de envío de la demanda sin evidenciarse el destinatario, adicionalmente aporta documentos informando que demanda fue radicada mediante plataforma digital la cual tiene limitado el número de archivos y su peso por lo tanto aporta nuevamente los documentos relacionado en el acápite de pruebas. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ identificado con C.C. **91.155.595** y T.P. **141.227** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En lo que tiene que ver con los documentos que se remiten con el correo de subsanación de la demanda, incorpórense al plenario teniendo en cuenta que fueron mencionados en la demanda y corresponden a la historia clínica completa del demandante.

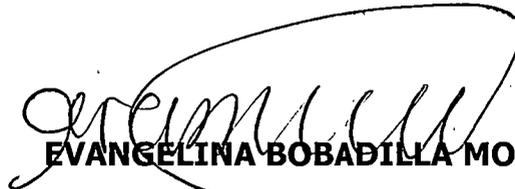
Revisado el expediente digital en Despacho encuentra que el apoderado de la parte actora allega certificación de envío del escrito de demanda, no obstante, no se evidencia que haya sido remitido a la dirección electrónica de la convocada así como tampoco que al mismo se hubieren adjuntado los anexos de la demanda, como lo dispone el inciso quinto del artículo sexto del Decreto 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia iniciada por JOHAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CALVETE contra PORVENIR SA.

Consecuencia de lo anterior Secretaría proceda a efectuar las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **113** FIJADO HOY **1 L. DIC. 2023** A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00129-00**, informándole que, el extremo demandante no subsanó en debida forma las falencias advertidas en auto anterior. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

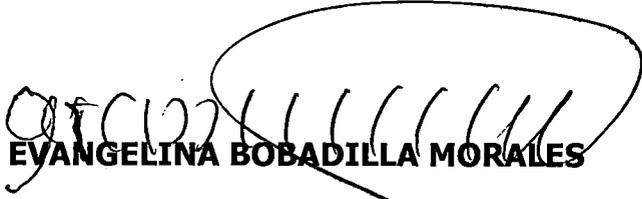
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, se observa que, el apoderado de la parte demandante, no subsanó en debida forma las falencias advertidas en el proveído del 14 de agosto hogaño, si se tiene en cuenta que; en primer lugar, no arrimó la evidencia de haber agotado la reclamación administrativa frente a las demandadas COLPENSIONES y la NUEVA EPS; no atendió el requerimiento expuesto en el numeral 4º del aludido auto, sino que, simplemente procedió a reformar la demanda pues incluyó una nueva pretensión, sin ser ésta la etapa procesal para ventilar esta clase de exigencias y; finalmente, no determinó a quien va dirigida la pretensión segunda del líbello introductor. En consecuencia, ante la inobservancia de subsanar las falencias advertidas por el Despacho, deviene imperativo **RECHAZAR** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO	
NUMERO <u>113</u>	FIJADO HOY <u>14 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA	
SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00181-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento, informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

En tanto, interpone demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la Sucesión ilíquida de LUCRECIA HERNANDEZ VDA DE FORERO, sin embargo, de conformidad al artículo 53 del C.G.P., por aplicación analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y de la S.S., ésta carece de capacidad jurídica y por consiguiente no tiene aptitud para ser parte en los procesos judiciales, situación frente a la cual Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló

"(...) que por causa de la universalidad que se conforma tras el fallecimiento real o presunto de un individuo, este patrimonio por sí mismo carece de capacidad para ser demandante o demandado, y mientras no se verifique su liquidación y adjudicación en cabeza de los asignatarios, esto es, mientras permanezca en indivisión, serán los herederos los legitimados por activa o por pasiva para actuar en favor de la herencia o responder por sus cargas y, en ese orden, «el presupuesto capacidad para ser parte demandante o demandada sólo se da cuando se aduce la prueba de la calidad de heredero de quien a este título demanda o es demandado (SC2215 de 2021, M.P. Francisco Ternera Barrios).

Por consiguiente, se requiere al togado para que proceda en el término señalado a adecuar tanto el libelo introductorio, así como el correspondiente poder y proceda a dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

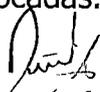

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 115 FIJADO HOY 11 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00284-00**, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva laboral, con anexos, sin constancia de remisión de la misma a las convocadas. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de auto que así lo ordene:

1. No se aportó prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las demandadas para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
2. Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones comoquiera que peticona en el mismo nivel, tanto la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad de la demandante, como la nulidad del acto del traslado. Tenga en cuenta que éstas son dos figuras jurídicas con consecuencias diferentes. Aclare o adecúe sus pretensiones atendiendo el numeral 2º del Art.25 A del C.S.T.
3. Los hechos relacionados en los numerales quinto y sexto, contienen varias situaciones fácticas, por lo que le corresponderá dividirlos y designar un numeral para cada hecho.
4. Omite allegar los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, de conformidad con el numeral 4º del Art. 26 del C.P.T. y la S.S.

5. Con la demanda no se aportó la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa tramitada ante las convocadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5° del artículo 26 de C.P.T. y S.S., en concordancia con lo establecido en el art. 6° de la misma normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>113</u> FIJADO HOY <u>14 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario **2009-956** fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° **11001-31-05-014-2023-00328-00**. Así mismo, hago notar que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio a la solicitud de mandamiento de pago elevada por el apoderado judicial del extremo activo, se observa que peticiona el cobro de algunas condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral, por lo que, previo a librar orden de apremio, resulta necesario **REQUERIRLO** para que aclare al Despacho si no pretende perseguir la condena impuesta por concepto de indemnización moratoria y la suma de \$1.354.820,28, por prestaciones sociales, conceptos estos que fueron ordenados en sentencia de segunda instancia el 29 de noviembre de 2013, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral-, o, si en su defecto, informe si dichos rubros ya fueron cancelados por las demandadas, ello, habida cuenta que, la mencionada indemnización no se peticiona y como prestaciones sociales se solicita el pago ordenado en primera instancia (\$6.027), sin tener en cuenta que ese valor fue modificado en dicho proveído judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>113</u>	FIJADO HOY <u>14 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario **2018-202** fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° **11001-31-05-014-2023-00329-00**. Así mismo, hago notar que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de **MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, solicita se libre mandamiento de pago por las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario. Así las cosas, procede el Juzgado a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada obrante a folio 284 del plenario en contra de **CARLOS GUILLERMO ACOSTA CLAVIJO**, encontrando que se peticiona el cobro de las costas causadas en el proceso ordinario, liquidadas y aprobadas mediante proveído del 09 de febrero de 2023.

En ese orden, revisados los documentos exhibidos como título ejecutivo, se observa que contienen obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., en tanto es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

Finalmente, frente a los intereses moratorios solicitados, se denegarán comoquiera que no emanan de la providencia base de recaudo proferida por este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la **MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, en contra

de **CARLOS GUILLERMO ACOSTA CLAVIJO**, por el siguiente concepto y suma:

A. La suma de **\$900.000**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

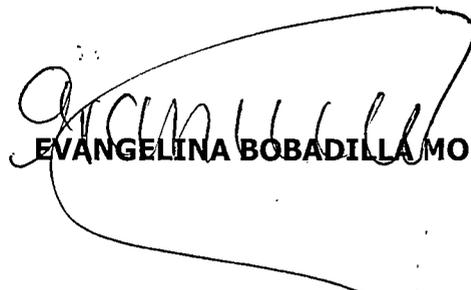
SEGUNDO: NOTIFICAR por **ESTADO** a la parte ejecutada el presente mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>113</u> FIJADO HOY <u>14 DIC. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
